

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2014-00779
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1915

En atención al memorial visible a folio 42 del presente cuaderno, presentado por la parte demandada señor JAMES ESCOBAR ANDRADE.

Revisada la actuación y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se torna procedente lo solicitado por la parte demandada.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR de manera atenta al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva entregar al demandado JAMES ESCOBAR ANDRADE, identificado con C.C. No. 16.277.117 todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados en razón a este proceso 016-2014-00779 instaurado por MANUEL FABIAN FORERO PARRA contra JAMES ESCOBAR Y OTRO, el cual terminó por pago total de la obligación a través de providencia de fecha 6 de mayo del año 2015.

Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero: Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de estos dineros. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

Cuarto: En caso de haberse efectuado la conversión de los títulos judiciales, ordénese al área de Depósitos Judiciales se sirvan hacer entrega de los dineros aquí ordenados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 431 DE HOY
12-7-ABR-2017
NOTIFICADO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
J. Rodríguez de Ejecución
M. Murillo
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1360
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2016-00604

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 35-36 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 35-36 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
INTERESES MORATORIOS DEL 05/03/2016 AL 13/03/2017	\$ 10.063.900
DEUDA TOTAL	\$ 45.063.900

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 13/03/2017 = \$45.063.900.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$45.063.900, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 31 DE HOY 127 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Angela Maria Estupinan Araujo
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 95 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que se desconoce el monto por cada canon de arrendamiento adeudado desde el mes de septiembre de 2015 hasta agosto de 2016, por lo tanto se hace necesario requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 071	DE HOY 27 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Calle: Municipal Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1917
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2013-00213

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 67-71 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que se encuentra liquidada a diciembre del año 2013 y ya existe una aprobada por el despacho con fecha de corte al 30 de septiembre del año 2014, fecha posterior a la aportada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito obrante a folios 67-71 del presente cuaderno, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 071	DE HOY 127 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Cali, Municipal de Juzgado de Ejecución Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1361
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00669

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 154-155 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 154-155 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
INTERESES DE PLAZO	\$1.410.853
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.462.950
SALDO INTERESES MORATORIOS DESDE EL 19/08/2014 AL 31/03/2017	\$ 5.918.649
DEUDA TOTAL	\$ 15.792.452

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31/03/2017 = \$15.792.452.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$15.792.452, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 071 DE HOY 27 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Calle: Municipales
Secretaria: Liliana Lasso Rodríguez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1914
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00811

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro en virtud a que el inicialmente entregado iba dirigido a las inspecciones de policía.

Revisada la actuación, se observa a folio 17 del presente cuaderno, similar petición, la que fue resuelta mediante providencia de fecha 22 de febrero del año en curso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través de la providencia de fecha 17 del presente cuaderno, idéntica petición, la que fue resuelta mediante providencia de fecha 22 de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 071	DE HOY 27 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Cali, Municipal Secretaria SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1913
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00042

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita librar nuevamente el oficio dirigido al pagador de CREMIL CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES, para lo cual aporta el original sin tramitar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se realice nuevo oficio dirigido al CREMIL CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES, a fin de que procedan a registrar el embargo decretado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 671	DE HOY 27 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2017	42
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	22 C1	\$ 2.700.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.700.000,00
DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 06 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1920
FECHA 25/04/17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 APR 2017

Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1355
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00042

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 071	DE HOY 27 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1356
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00463

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta EL BANCO PICHINCHA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>71</u>	DE HOY <u>127 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Vices Municipales Secretaria. <u>Angela María Estupinán Araujo</u> SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita ordenar la actualización del crédito en el presente proceso teniendo en cuenta los dineros entregados.

Revisada la actuación, es preciso indicarle al memorialista que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., no es carga del juzgado efectuar la liquidación del crédito, sino que cualquiera de las partes puede presentarla luego de notificada la sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución, con la especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, ciñéndose al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución .

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 71	DE HOY 27 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal N.º 10 de Cali Secretaria	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 39 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no se ajusta con lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto relaciona el cobro de dos capitales cuando la aludida providencia dispuso el pago de tres capitales, aunado a ello, incluye el cobro de las costas que no corresponden al crédito, por lo tanto se hace necesario requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 71 DE HOY 27 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Simón Lara Buitrago
SECRETARIA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1923
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-00174

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita de conformidad con lo dispuesto en el art. 595 del C.G. del P., se nombre secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

Revisada la actuación, se advierte que no reposa en el expediente constancia alguna que demuestre el bien trabado en la presente Litis, haya sido inmovilizado para poder ordenar su secuestro, por lo tanto no es posible acceder a lo solicitado por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Jefe de Legación Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1925
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00447

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Tejada- Cauca, para que se sirva dar respuesta a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 09-2823 de fecha 2 de noviembre de 2016, informando si surte o no los efectos legales para el proceso 2011-00235.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>71</u>	DE HOY <u>27</u> ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civile. Municip. Jime... L. Argu... Secretaria SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la parte actora solicita se oficie al Banco Agrario para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso.

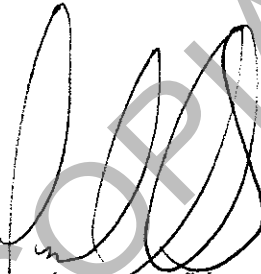
Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia se puede apreciar que tanto en el Juzgado de origen, como en esta oficina, no existen depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RA_R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 71	DE HOY 27 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Jue. Municip. de Secretaria Jime en Largo SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1365
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00361

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehiculo de placas **KIP-478**, de propiedad de la parte demandada MARICELA CASTILLO FORY.

SEGUNDO.- LIBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 71	DE HOY 27 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1922
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00361

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En memoriales que anteceden, la apoderada de la parte actora allega avalúo comercial del bien mueble – vehículo, de placas KIP 478, objeto de la Litis, así mismo solicita se corra traslado a la liquidación de costas presentado el día 7 de febrero del año en curso.

Revisada la actuación, se advierte que el aludido rodante, si bien es cierto se encuentra debidamente embargado, aún no se encuentra secuestrado, tal como lo exige el art. 444 C. G. del Proceso.

Respecto de la liquidación de costas presentado por la parte actora, ha de indicársele que se agregarán para que obren y sean tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de correr traslado al avalúo comercial del vehículo, de placas KIP 478, presentado por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.- **GLOSAR A LOS AUTOS** para que obre y consten la liquidación de costas presentada por la parte actora y sean tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 71	DE HOY 27 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Municipal Secretaria Jime... Largo... SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1366
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00628

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta LETICIA MORALES DE ARJONA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 71	DE HOY 27 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civile. Municip. de Santiago de Cali Secretaria. SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a la comunicación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el Juzgado agregará los oficios para que obren y consten dentro del expediente, a su vez, como quiera que la Unidad Legal de Programa de Servicios de Tránsito informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas **DLU-358** se constató que no reposa medida de decomiso emanada por éste Despacho, no se procede de conformidad, en tal virtud, se pondrá en conocimiento de la actora dicha comunicación.

Por último, de manera oficiosa, el Juzgado previo control de legalidad, avizora que a folio 53 del presente cuaderno, obra constancia de elevada por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, en donde se evidencia que el vehículo al momento de ser decomisado era conducido por la ciudadana ANA MARIA LARA URIBE, misma a quien deberá hacerse la entrega por parte del parqueadero.

En virtud de lo anterior, esta Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obren y consten los oficios allegados por la parte actora, con el sello de recibido de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y la Policía Metropolitana – Sección Automotores SIJIN.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali visible a folio 79 del expediente.

TERCERO.- OFÍCIESE al parqueadero CALIPARKING – MULTISER para que se sirva hacer entrega a la ciudadana ANA MARIA LARA URIBE identificada con C.C. No. 38.556.800 el vehículo de placas **DLU-358**, dado que es la persona que se encontraba en posesión del rodante al momento de la diligencia de decomiso, tal y como consta en el Acta de entrega visible a folio 53 y en el recibo de inventario obrante en el paginario 54 del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 71	DE HOY 27 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Jefe Municipal Secretaria Jefe de Larga SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1928
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.018-2013-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, se allega por parte del Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad órdenes de pago efectuadas a favor de la parte demandante, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste órdenes de pago efectuadas a favor de la parte demandante por parte del Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 71	DE HOY 27 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civile Municipal Secretaria. Jimena Lugo SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 027-2016-00187

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta EL BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	27 ABR 2017
EN ESTADO No. 71	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Jefe de Oficina Secretaria	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita de acuerdo a los deberes y las facultades que le otorga la ley, se corrija la liquidación del crédito efectuada por el despacho, en virtud a que se consigna un capital que difiere del ordenado en el mandamiento de pago, así como la fecha en que inician los intereses moratorios que no corresponden a los ordenados en la aludida providencia.

Revisada la actuación, se advierte que de manera errada mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2016, visible a folio 48 del presente cuaderno, se calculó los intereses moratorios sobre el capital \$2.377.214, que difiere al capital ordenado en el mandamiento de pago **\$2.670.848,55**, así como también la fecha inicial de los mismos, al consignar el 25 de enero de 2016, cuando la aludida providencia los dispuso desde el 18 de diciembre de 2015.

Por lo anterior, le asiste razón al memorialista, por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 30 de septiembre de 2016, visible a folio 48 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito obrante a folio 44 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 505.698
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.670.849
SALDO INTERESES MORATORIOS DESDE EL 18/12/2014 AL 31/08/2016	\$ 505.698
DEUDA TOTAL	\$ 3.176.547

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31/08/2016 = \$3.176.547.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$3.176.547**, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 71 DE HOY 27 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Municipales
Sistema Largo Plazo
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1919
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2010-00807

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad dentro del proceso 026-2010-00858, a través del cual comunican que se decretó embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten a favor de la parte demandada MARIA NELLY SIERRA PIEDRAHITA.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud si surte los efectos jurídicos, toda vez que es la primera en dicho sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 02-0419 de fecha 10 de febrero del año que avanza, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 71	DE HOY 27 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1354
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 034-2015-00230

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril Dos Mil Diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ – ASOPROPAZ, en donde informa que se ha desistido del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el Juzgado,

RESUELVE

REANUDESE el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
SECRETARIA

EN ESTADO No. 71 DE HOY 27 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Jueces de Ejecución
Secretaria Municipal
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1918
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2012-00125

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, visible a folio 56 del cuaderno de medidas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio librado por el juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, visible a folio 56 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

R.A. R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 71	DE HOY 27 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jipena Largo Ramirez SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	28	2016	103
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	35 C1	\$	600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	14, 18, 25 C1	\$	1.513,42
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	31 C1	\$	60.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 661.513,42
SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE			

Santiago de Cali, 06 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1921
FECHA 25 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
La Secretaria SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

La apoderada judicial de la parte demandada, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición en subsidio el de queja en contra del auto interlocutorio No. **3192** del **01** de **Noviembre** de **2016**, por medio del cual se aprobó la diligencia de remate.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Radica en que estando pendiente el pronunciamiento del superior respecto al recurso de queja, no es procedente resolver sobre la aprobación del remate, cuando aún se está a la espera de lo resuelto por el *ad quem* respecto a la solicitud constitucional de terminación por ausencia del requisito de reestructuración.

Por otro lado, se indica que el presente asunto goza del beneficio de la doble instancia, y que mal hace el Despacho al negar tajantemente tal beneficio, sólo por dar precario cumplimiento a la norma procesal, la cual es de orden legal, muy por debajo de los postulados constitucionales.

Solicita sea revocada la providencia del **01** de **Noviembre** de **2016** o en su defecto se conceda el recurso de queja.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del C. G. del Proceso y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia atacada, basándose en los argumentos que le presenta el censor, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido.

Conforme lo establece el referido Código en los artículos 352 y 353, el recurso de queja tiene por objeto que el superior conceda, si es procedente, la apelación negada por el juzgado de primera instancia.

El recurso de queja en el primer caso depende de que siendo susceptible de apelación una providencia, se niegue a pesar de ser procedente la concesión de dicho recurso y, de otro lado, que se haya interpuesto oportunamente el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación, y en subsidio se solicite la expedición de copias necesarias para así agotar el trámite pertinente.

Por su parte, en el escrito del recurso de queja, la apoderada de la parte demandada, manifiesta que el recurso de apelación si es susceptible en el presente caso, pues por tratarse de un derecho fundamental, goza de la protección constitucional y, por ende, del beneficio de la doble instancia.

Frente a lo anterior se debe decir que el artículo 352 del C. G. del Proceso, establece la procedencia del recurso de queja, a saber:

"Artículo 352. Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación".

Decantado el anterior argumento, ha de indicarse de manera enfática que revisado con detenimiento el escrito impugnatorio allegado, se evidencia una similitud de argumentos con el escrito radicado el día **23 de mayo de 2016**, el cual fue resuelto mediante providencia del 01 de Noviembre de 2016, por medio de la cual se negó la reposición y se ordenó la expedición de copias para ser enviadas al superior, quien a folios **47-48 del cuaderno 2º** resolvió estimar bien denegado el recurso de apelación.

Por lo tanto, es claro que la parte demandada impetra la queja en subsidio de reposición sin que exista negación a la apelación, dado que ésta no fue pedida, por ende, habrá de negarse tanto la reposición como la queja, ésta última por improcedente en virtud a la carencia de los requisitos formales de que trata la ley.

No obstante, la misma suerte no corre la apelación dado por expreso mandato legal contenido en el numeral 9º del artículo 321 del C. G. del Proceso ésta providencia es susceptible de apelación, dado que resuelve la entrega del inmueble por parte del secuestre a la parte adjudicataria.

Por último, cabe recordar que como quiera que el presente proceso se encuentra en la etapa de ejecución forzada, no le es loable a la parte demandada esgrimir argumentos que debieron o pudieron ser debatidos en etapas anteriores, y mucho menos revivir la controversia sobre una situación que ya fue resuelta por ésta célula judicial, como lo es la terminación del proceso por falta de reestructuración.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar la providencia del 01 de Noviembre de 2016, por las consideraciones dadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCÉDASE el recurso de apelación en efecto **devolutivo**, con la expresa claridad de que no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación tal y como lo dispone el inciso 2º del artículo 323 del C. G. del Proceso.

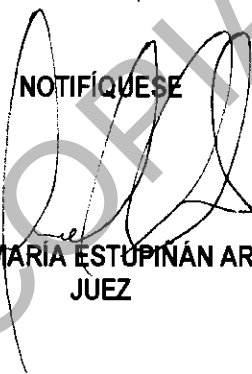
Para tal efecto, se concede a la parte apelante el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir las copias necesarias para el trámite del recurso: Folios: **45 al 53, 56 al 58, 105, 125 al 127, 140 al 144, 281 al 286, 305 al 309, 320 al 326, 334 al 335 y 338 al 342 y copia del presente auto.**

TERCERO.- NIEGUESE el recurso de queja según las consideraciones expuestas.

CUARTO.- SÚRTASE en secretaría el término que alude el numeral 3 del art. 322 ibídem.

QUINTO.- EN EL EVENTO de no sustentarse el recurso de apelación interpuesto en el término establecido por la norma, dese cuenta al despacho del presente asunto para resolver lo que corresponda, en caso contrario, envíese lo pertinente ante el superior jerárquico a fin de que se surta la apelación concedida.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 71	DE HOY 127 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali Civil - Municipal Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1352
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2012-00528

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 144- 145 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por otro lado se allega solicitud de la parte demandada mediante el cual solicita autorización para el cobro de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso porque considera que ya todo está pagado y cancelado.

Revisada la actuación, cabe precisar que mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2016, visible a folio 146 del presente cuaderno, se modificó la liquidación del crédito con fecha de corte al 1º de noviembre de 2016, advirtiéndose que el nuevo capital asciende a la suma de **\$2.100.245**, sobre el cual se calcularán los intereses moratorios desde el 2 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre del mismo año, fecha de corte de la liquidación aportada por la parte actora.

Respecto a la entrega de los dineros solicitados por la parte demandada, se advierte que pese a que se refleja con el reporte del Banco Agrario, que existen depósitos judiciales por cuenta de este proceso, los mismos no cubren la totalidad de lo adeudado, por lo tanto al no encontrarse cancelada la obligación no es procedente ordenar la entrega de los dineros a favor de la parte demandada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 144- 145 del presente cuaderno.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

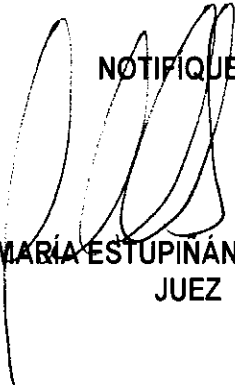
RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$2.100.245
CAPITAL E INTERESES APROBADOS AL 01/11/2016	\$2.265.366
SALDO INTERESES MORATORIOS DESDE EL 02/11/2016 AL 31/12/2016	\$99.132
DEUDA TOTAL	\$2.364.498

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31/12/2016 = **\$2.364.498**.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$2.364.498**, a favor de la parte demandante.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>71</u>	DE HOY <u>127 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali Municipal Secretaria	

COPIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1357
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 0

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 53-54 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 53-54 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$75.981
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 10/11/2014	\$60.976
INTERESES MORATORIOS DEL 11/11/2014 A 31/03/2017	\$ 48.704
DEUDA TOTAL	\$ 185.661

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$369.552
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 10/11/2014	\$288.559
INTERESES MORATORIOS DEL 11/11/2014 A 31/03/2017	\$ 236.884
DEUDA TOTAL	\$894.995

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$369.552
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 10/11/2014	\$280.428
INTERESES MORATORIOS DEL 11/11/2014 A 31/03/2017	\$ 236.884
DEUDA TOTAL	\$886.864

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$8.791.423
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 10/11/2014	\$6.490.708
INTERESES MORATORIOS DEL 11/11/2014 A 31/03/2017	\$5.635.331
DEUDA TOTAL	\$20.917.462

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31/03/2017 = \$22.885.982.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$22.885.982, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 21 DE HOY 27 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria

COPIA